



ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEEA-JDC-013/2019.

ACTOR: FRANCISCO ARTURO
FEDERICO ÁVILA ANAYA.

RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL
DE ELECCIONES DE MORENA.

Aguascalientes, Aguascalientes, a diecinueve de marzo del dos mil diecinueve.

I. Reencauzamiento. Por acuerdo plenario¹ de trece de marzo², este Tribunal determinó la improcedencia del medio de impugnación radicado con el número de expediente TEEA-JDC-013/2019 y lo reencauzó a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, para que en un plazo de cuatro días naturales contados a partir de la notificación del citado proveído, resolviera conforme a sus atribuciones.

Asimismo, se le instruyó que una vez hecho lo anterior, lo informara a este Tribunal dentro de las veinticuatro horas posteriores a la emisión de la resolución, debiendo adjuntar copia certificada de la documentación conducente.

II. Constancias. Mediante oficio sin número, de fecha dieciocho de marzo, el Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA remitió vía correo electrónico, copia certificada de las actuaciones atinentes al expediente CNHJ-AGS-160/19, de la resolución dictada el diecisiete de marzo y de su notificación a las partes, en acatamiento al acuerdo plenario de reencauzamiento emitido el trece de marzo.

III. Cumplimiento. Del análisis de las constancias referidas en el apartado anterior, se advierte que el diecisiete de marzo, la Comisión

¹ Que obra a foja 81 de autos.

² Todas las fechas corresponden al año dos mil diecinueve.

Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA emitió resolución en el expediente CNHJ-AGS-160/19, formado con motivo de la queja promovida por Francisco Arturo Federico Ávila Anaya, lo cual informó a este Tribunal a través del oficio sin número, recibido en el correo electrónico de cumplimientos de este Tribunal, el dieciocho de marzo, adjuntando las constancias correspondientes, conforme a lo ordenado por este órgano jurisdiccional.

Ahora bien, en el acuerdo plenario de trece de marzo, se advierte que se reencauzó la demanda a efecto de que la Comisión de Honor y Justicia de MORENA la radicara en la vía de queja y, de conformidad con el artículo 54 del Estatuto de dicho partido político, la sustanciara hasta su conclusión, sin que dicho reencauzamiento implicara una directriz de cómo debía resolver dicho medio de impugnación intra partidista.

En estas condiciones, el sentido de la resolución emitida por la Comisión de Honestidad y Justicia de MORENA no fue parte de los lineamientos establecidos en el auto de reencauzamiento, los que únicamente consistieron en que a la instancia intra partidista conociera de la queja y la resolviera con libertad de jurisdicción, lo cual se encuentra acreditado con las constancias que remitió.

En consecuencia, procede tener por cumplido en tiempo³ y forma el acuerdo plenario pronunciado en el presente juicio ciudadano.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 136 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, así como los diversos 1, 2 y 3, de los Lineamientos para la Tramitación, Sustanciación y Resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, este Tribunal Electoral del Estado, **ACUERDA:**

³ Ya que la resolución fue emitida dentro del plazo de cuatro días naturales otorgado para resolver, toda vez que el acuerdo plenario de reencauzamiento fue notificado a la Comisión de Honestidad y Justicia de MORENA por correo electrónico el trece de marzo; por lo que el plazo transcurrió del catorce al diecisiete, ante lo cual, si la resolución se emitió el diecisiete de marzo, es evidente su oportunidad.



PRIMERO. Se tiene por **recibida** la documentación descrita en el apartado II de este acuerdo colegiado, misma que se ordena agregar a los autos del expediente al rubro citado, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Se tiene por cumplido lo ordenado en el acuerdo plenario emitido en el presente juicio.

TERCERO. Archívese el expediente como asunto concluido.

NOTÍFIQUESE.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.


**MAGISTRADO PRESIDENTE
HÉCTOR SALVADOR HERNÁNDEZ GALLEGOS**


**MAGISTRADA
CLAUDIA ELOISA DÍAZ
DE LEÓN GONZÁLEZ**


**MAGISTRADO
JORGE RAMÓN DÍAZ DE
LEÓN GUTIÉRREZ**


**JESÚS OCIEL BAENA SAUCEDO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

3

